



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:5762/2015

### DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA YENNY LLANOS.

Santiago, 31/ 07/ 2015

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de junio del año en curso, se recepcionó en el Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de acceso a información pública folio AR006W-0000731 (32546), presentada por doña Yenny Llanos, requiriendo lo siguiente:

*“(...) contar con vuestra ayuda para tener acceso a la siguiente información de ser posible. Declaración de existencias de los últimos 6 periodos esto es desde diciembre 2009 a Diciembre 2014 de Vinos con D.O Vinos sin D.O, Vino de mesa, vino pisquero , y existencias totales..para los ruts de 43 empresas del archivo adjunto. -Catastro vitícola y/o registro de nuevas plantaciones en los últimos 6 años por variedad de cepa (incluida las variedades de uva de mesa) para los ruts de las 43 empresas de archivo adjunto.”.*

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, a su turno, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del Servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, mediante cartas N°s. 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000, 4001,4002, 4003, 4004,4005, 4006, 4007, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4042, 4043, 4044, 4045, 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4051, 4052, 4053, 4054, 4055, 4056, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, todas de 2015, se notificó a las sociedades Montes S.A., Viñedos Los Robles SpA, Viña del Mar Casablanca S.A. Viña Misiones de Rengo S.A., Sociedad Exportadora y Comercial Viña Maipo SpA, Viña Maycas de Limari Ltda., Bodegas y Viñedos Quinta del Maipo SpA, Viña Cono Sur S.A., Sociedad Exportadora y Comercial Viña Canepa S.A., Viña Concha y Toro S.A., Viña Altair S.A., Viña Dos Andes S.A., Viñedos Emiliana S.A., Viña Santa Alicia S.A., Vitivinícola del Maipo S.A., Viña Luis Felipe Edwards Ltda., Viña Centenaria S.A., Sur Andino S.A., Viña Carmen S.A., Bod. y Vinos Talagante Brands, Viña San Pedro

Tarapacá S.A., Viña Los Vascos S.A., Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A., Nativa Eco Wines S.A., Viña Santa Rita S.A., Viña Casablanca S.A., Viña Santa Helena S.A., Viña Indómita S.A., Viña Urmeneta S.A., Viña Tabali S.A., Viña Santa Carolina S.A., Viña Undurraga S.A., Viña Errázuriz S.A., Viña Caliterra S.A., Marcelo Torres y Cía Ltda., Viña Almaviva S.A., Viña Ochagavía Ltda., Viña Valles de Chile S.A., Viña Señá S.A., RR Wines Ltda. y Bod. y Vinos Volcanes de Chile Ltda, respectivamente, con el objeto de que tomaran conocimiento de esa presentación y ejercieran su derecho de oposición a la entrega en caso de que lo estimaran pertinente.

6. Que, del total de empresas notificadas, la Sociedad Viñedos Los Robles Spa, Sociedad Exportadora y Comercial Viña Maipo SpA, Viña Maycas del Limarí Ltda., Bodegas y Viñedos Quinta del Maipo SpA, Viña Cono Sur S.A., Sociedad Exportadora y Comercial Viña Canepa S.A., Viña San Pedro Tarapacá S.A., Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A., Viña Concha y Toro S.A., Viña Altair S.A., Viña Dos Andes S.A., Viña Almaviva S.A., Viña Santa Rita S.A., Viña Santa Helena S.A., Viña Santa Carolina S.A., Viña Undurraga S.A., Sur Andino S.A., Viña Santa Alicia S.A., Viña Indómita S.A., Bod. y Vinos Talagante Brands, Viña Centenaria S.A., Nativa Eco Wines S.A., Viña Carmen S.A., Viña Casablanca S.A, RR Wines Ltda., Bod. y Vinos Volcanes de Chile Ltda., Viñedos Emiliana S.A. y Viña del Mar Casablanca S.A., se opusieron totalmente a la entrega de la información requerida, argumentando, en síntesis, que dicha información es especialmente reservada y confidencial y, en el evento de entregarse, afectaría sus derechos de carácter comercial, procediendo en la especie la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.
7. Que, por su parte, las empresas Montes S.A. y Viña los Vascos S.A, han comunicado a este Servicio que acceden a entregar la información requerida por la Srta. Yenny Llanos.
8. Que, las cartas remitidas a las empresas Viña Caliterra S.A., Viña Misiones de Rengo S.A., Viña Tabali, Viña Errázuriz S.A., Viña Luis Felipe Edwards Ltda. y Viña Señá S.A., según información de Correos de Chile, han sido devueltas o no han llegado a su destino, lo cual ha impedido conocer la decisión de esos terceros en cuanto a denegar o entregar la información requerida.
9. Que, atendido lo anterior, y estimando que se trataría de información comercial sensible y estratégica para las empresas, procede invocar la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.
10. Que, finalmente las empresas Viña Valles de Chile S.A., Viña Ochagavía Ltda., Marcelo Torres y Cía Ltda., Viña Urmeneta S.A., y Vitivinícola del Maipo S.A. no registran información en el Servicio en el período consultado.

#### RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información requerida por doña Yenny Llanos, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006W-0000731 (32546), respecto de la Sociedad Viñedos Los Robles Spa, Sociedad Exportadora y Comercial Viña Maipo SpA, Viña Maycas del Limarí Ltda., Bodegas y Viñedos Quinta del Maipo SpA, Viña Cono Sur S.A., Sociedad Exportadora y Comercial Viña Canepa S.A., Viña San Pedro Tarapacá S.A., Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A., Viña Concha y Toro S.A., Viña Altair S.A., Viña Dos Andes S.A., Viña Almaviva S.A., Viña Santa Rita S.A., Viña Santa Helena S.A., Viña Santa Carolina S.A., Viña Undurraga S.A., Bod. y Vinos Talagante Brands, Sur Andino S.A., Viña Santa Alicia S.A., Viña Indómita S.A., Viña Centenaria S.A., Nativa Eco Wines S.A., Viña Carmen S.A., Viña Casablanca S.A, RR Wines Ltda., Bod. y Vinos Volcanes de Chile Ltda., Viña Caliterra S.A., Viña Misiones de Rengo S.A., Viña Tabali, Viña Errázuriz S.A., Viña Luis Felipe Edwards Ltda. y Viña Señá S.A., en virtud de lo expresado en la parte considerativa de esta resolución.
2. ENTRÉGUESE a la solicitante la información requerida de las empresas Montes S.A. y Viña los Vascos S.A, la que deberá retirar en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero ubicadas en Av. Presidente Bulnes N° 140, Santiago, previa coordinación con el Sr. Cristian Ortega Pineda, correo electrónico [cristian.ortegap@sag.gob.cl](mailto:cristian.ortegap@sag.gob.cl), fono 23451122.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Yenny Llanos

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1507.acepta.com/v01/473f952baf3015342965f43bc695c2b43dde0e32>